R.U.N.76-736-40-03-001-2017-000294-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: JESUS ANTONIO BOTIA MOSQUERA. Vs. Demandado: FREDY CARVAJAL SAAVEDRA.

LIQUIDACION DE CREDITO 2017-00294-00

CAPITAL **$ 1.000.000,00**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	jun-22	30	2,22	22.200,00
2	jul-22	30	2,49	24.900,00
3	ago-22	30	2,49	24.900,00
4	sep-22	30	2,49	24.900,00
5	oct-22	30	2,91	29.100,00
6	nov-22	30	2,91	29.100,00
7	dic-22	30	2,91	29.100,00
8	ene-23	30	3,43	34.300,00
9	feb-23	30	3,43	34.300,00
10	mar-23	30	3,43	34.300,00
11	abr-23	30	3,76	37.600,00
12	may-23	30	3,76	37.600,00
total intereses mora				362.300,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	$ 1.000.000,00
INTERESES AL 30 MAYO 2022	$ 1.700.980,00
INT. DE MORA DEL 01 JUNIO 2022 AL 30 MAYO 2023	$ 362.300,00
TOTAL	$ 3.063.280,00

Total, liquidación capital aprobada a fecha **30 de mayo de 2023,**

TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESSOS M/CTE
($3.063.280,00)

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 15 de mayo de 2023, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 19 de mayo de 2023 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, mayo 26 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº01088

Sevilla – Valle, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JESUS ANTONIO BOTIA MOSQUERA
EJECUTADO: FREDY CARVAJAL SAAVEDRA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00294-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 96 a 98 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que no fue tenida en cuenta por el profesional del derecho de la parte actora al momento elaborar la liquidación adicional del crédito, el valor y la fecha de aprobación de la misma[1], razón que determina que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

> "Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**.
> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
> (…)
> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El

[1] Índice 007 del Expediente Digital.

recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, visible a folios 96 a 98 del expediente digita, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESSOS M/CTE ($3.063.280,00)** hasta el **30 de mayo 2023** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 085 DEL 29 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c6468e718675fd79b57bdb5b47bb401dee0a72f307aa00ede18ad2c11e0980**

Documento generado en 26/05/2023 10:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica